

LA DEFENSA

PERIÓDICO QUE SALDRÁ CUANDO QUERRÁ.

NO SE ADMITEN SUSCRIPCIONES.

Números sueltos, á 0'05 de peseta.

Toda la correspondencia al Director

Inserciones de anuncios y comunicados á precios convencionales.

En ningun caso se devuelven los originales.

RENOVACION DE JUEGES MUNICIPALES.



De conformidad con lo dispuesto por la Ley, en esta primera quincena de mayo, los Jueces de primera instancia deben proceder á la formacion de las oportunas ternas de los individuos á quienes los presidentes de las Audiencias deben nombrar para desempeñar los Juzgados municipales durante el próximo bienio 1891 á 1893.

A este propósito, nuestro apreciable colega madrileño *El Resumen*, en uno de sus números correspondientes al finido mes de Abril, escribía el siguiente artículo, que transcribimos íntegro:

»Próxima la renovacion bienal de los juzgados municipales, de desear sería que el señor ministro de Gracia y Justicia se ocupara en dictar una disposicion que viniera á fijar de una manera clara la verdadera inteligencia de las disposiciones legales relativas á la provision de dichos juzgados, y especialmente, la del Real decreto de 2 de junio de 1888 sobre nombramiento de jueces municipales para las capitales de Audiencia territorial y poblaciones donde haya más de un juzgado, cuyo real decreto ha sido objeto, en muchas ocasiones, de interpretaciones torcidas hijas de sutilezas y cavilaciones que el favoritismo concibe con menosprecio de la verdadera intencion y el recto sentido de las prescripciones vigentes.

»Así, pues, no son pocos los casos ocurridos en capitales donde existen agrupaciones numerosas de abogados en que, con una inconcebible

repeticion, viene reeligiéndose á unas mismas personas para los juzgados, vinculando de este modo el cargo por ocho y más años en determinadas y afortunadas individualidades, cual si entre los numerosos colegiales que ejercen en la poblacion, ninguno fuese digno de soportar la carga, si tal puede considerarse, ó de participar de los beneficios y honores del destino, si como honor ó prebenda se estima.

»Cierto es que la ley no prohíbe la reeleccion; pero también lo es que el cargo por algo se ha creado para ser renovable por bienios; ó lo que es lo mismo, que la ley ha querido impedir, por razones fáciles de comprender, que se perpetúen los juzgados municipales en determinadas personalidades: y teniendo presente una y otra cosa si, hasta cierto punto, la reeleccion, por una sola vez, puede mirarse con simpatía estimándola como un premio á los merecimientos del reelegido, llevada á la exageracion de repetirla dos, tres, cuatro ó más veces, acusa un favoritismo repugnante y contradice la índole de variable que la ley ha querido imprimir al cargo.

»Por otra parte, el artículo 1.º del citado Real decreto exige á los abogados que sean jueces municipales en capitales de Audiencia territorial y poblaciones donde haya más de un juzgado, condiciones para poder ser jueces de término, ó sea que lleven ocho años de ejercicio en la abogacía pagando una de las cuotas superiores en los cuatro años últimos ó desempeñando ciertos cargos.

»Evidente es, pues, que la ley quiere que los ocho años de ejercicio sean inmediatos y

los cuatro últimos de cuota superior de contribucion inmediatos también; y á nuestro juicio, no se interpreta bien la ley eligiendo para jueces á abogados que no están en ejercicio hace un tercio de siglo, y que difícilmente han podido completar los ocho años de práctica, sumando las distintas épocas parciales que allá en antaño siguieron su profesion, quizás en una aldea ó pueblo de corto vecindario. Pues este es otro abuso observado en algunos nombramientos de los bienios anteriores, con menosprecio y perjuicios de letrados dignísimos y competentes que están en el ejercicio constante de la profesion, que ayudan á las cargas del Estado con el pago de cuotas importantes de contribucion, y que por tal razon son más acreedores á las ventajas que puedan ofrecer los juzgados municipales en las poblaciones populosas; á más de que el abogado, cuyos ocho años de práctica no son inmediatos, no puede reunir en este país, donde tanto ha variado la legislacion en poco tiempo, «las condiciones de aptitud y de práctica reconocidas que garanticen el desempeño de su mision delicada,» como se dice en la exposicion que precede al citado Real decreto de 2 de junio de 1883.

»Ante tales consideraciones, el ministro del ramo debiera anticiparse á la época próxima de la renovacion bienal de los juzgados, dictando una disposicion que, al intento de poner un valladar á tales abusos, hiciese imposible el que un mismo abogado pudiera ser reelegido más de una vez en las grandes poblaciones, á menos de que hubiese transcurrido uno ó dos bienios completos desde que hubiera sido juez otra vez; y prohibiese nombrar para tales cargos, postergando á otros letrados, á abogados cuyos ocho años de ejercicio y cuatro de superior cuota de contribucion no fuesen inmediatos.»

Ni una palabra más á las que dejamos transcritas: nuestro apreciado colega, tiene razon que le sobra.

Y por lo que respecta á nuestra capital, sólo nos permitiremos llamar hacia el particular, la respetable atencion del digno señor Presidente de esta Audiencia, que confiamos que evitará que asi como hasta ahora había habido

«concejales de oficio,» haya de hoy en adelante «jueces municipales de oficio.»

(De *El Diario del Comercio*.)

¡SIEMPRE LOS MISMOS!

Pera vosaltres no hi ha lley que valga, perquè vosaltres no 'n compliu cap.

GASSET.

Nos referimos á los del hampa—algunos de los cuales hoy se cuentan con los *republicanos* de casa Sala—quienes el último domingo dieron nueva y gallarda muestra de lo que valen y realmente son.

El próximo pasado domingo hizose, ante la Junta del Censo electoral de esta villa, la declaracion de Candidatos y la designacion de Interventores para las próximas elecciones municipales. Los de la *coalicion*, como que son tantos ellos, y como que tienen tanto prestigio ellos, claro que no habian de perder la ocasion para ostentar sus fuerzas, y no la perdieron, ó lo que es lo mismo, la aprovecharon para proponer Candidatos y para designar Interventores, prescindiendo en cuanto posible les fuese de lo que para estos casos preceptua la ley.

D. Juan Gasset y Ricou, en cierta ocasion solemne y encarándose á ellos, que bien dijo cuando dijo «PERA VOSALTRES NO HI HA LLEY QUE VALGA...» Porque la verdad es que, con relacion á su vida pública, los aludidos *señores* no han sabido, ni han podido, ni han querido respetar jamás precepto alguno legal.

¿Qué hicieron *esas buenas personas*, el último domingo, ante la muy respetable Junta del Censo de esta localidad?

Lo primero que observamos y hubimos de lamentar—siquiera por los interesados—fué, que los representantes de las propuestas de Candidatos dejaron de cumplir lo preceptuado por la ley respecto á las mismas.

Ninguna de las propuestas aludidas fué presentada en forma legal.

Veámoslo.

La materia legal vigente que regula la presentacion de las propuestas de Candidatos y la declaracion de los mismos, es la segunda de las Disposiciones transitorias del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

La regla 1.ª de dicha Disposicion 2.ª dice así.

«En las poblaciones de más de 400 vecinos, los individuos que soliciten la declaracion de Candidatos para Concejales, con arreglo á los números 1.º y 2.º letra B del art. 16 del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, y los dos electores que han de presentar personalmente las propuestas de Candidatos en los casos del número 3.º de la citada letra y artí-

culo, **HABRÁN DE ACOMPAÑAR** á la solicitud ó á la propuesta ante la Junta municipal del Censo el documento que acredite hallarse el interesado en las condiciones de elegible que marca el art. 41 de la ley municipal y el 3.º del referido Real Decreto.

Pues bien, esos *señores*—que para entendernos seguiremos llamándoles los de casa Sala—presentaron cinco propuestas pidiendo la declaracion de otros tantos Candidatos, y **NO ACOMPAÑARON** documento alguno que acreditase la calidad de elegible de ninguno de los cinco Candidatos.

Con respecto, pues, á este punto legal, para los de casa Sala resultó letra, completamente muerta, la letra de la vigente ley.

Conste, y va una.

La regla 2.ª de la 2.ª Disposicion transitoria del Real Decreto de 24 de Marzo del corriente año, en la parte referente á este particular dice así:

«Si los interesados ó los electores presentantes de la propuesta no pudieran justificar ante la Junta municipal del Censo el carácter de elegible del Candidato, **POR ALGUNA CAUSA QUE EN EL ACTO ALEGAREN**, no será esto obstáculo para la declaracion como tal Candidato, ni para que pueda ejercitar su derecho á designar Interventores etc.

Pues, **NADIE**, ni los consabidos *hermanos políticos*, **ALEGÓ CAUSA ALGUNA**, que imposibilitase la justificacion que pide la ley.

Otra vez, pues, dejaron de cumplir, los de casa Sala, con esa legalidad que tanto cacarean y con la cual no cumplen jamás.

Conste, y van dos.

¿Y es esto todo?

No. Esto es lo bastante y aun lo sobrante para probar lo acertado que estuvo D. Juan Gasset y Ricou, cuando echó á los aludidos *señores* el piropo que sirve de lema á este artículo.

Por lo demás, todavia se pelearon con la ley en otra forma. Si bien que la energía del Sr. Presidente les obligó á terminar su cometido, en aquel dia, con un pateleo que se podria poner en música, porque resultó bufo, cantable, cómico y bailable.

Como es sabido, forman la Junta municipal del Censo electoral los individuos que componen el Ayuntamiento, con los ex-Alcaldes; preside esta Corporacion el que actua de Alcalde 1.º; son públicos todos los actos que celebra y los únicos que en las deliberaciones de la Junta del Censo tienen derecho *per se* á usar de la palabra, son los vocales que la forman. Esto no quiere decir que si algun ciudadano la pide, el Sr. Presidente no se la puede conceder. Si que se la puede conceder. Vaya sí puede. Claro que sí. La ley dá en esto, al Sr. Presidente, la mas amplia libertad. Y, como que la ley, en las deliberaciones de esta Junta, excepcion hecha de los Vocales de la misma, no reconoce derecho propio al uso de la palabra á nadie, absolutamente á nadie mas, resulta

que, contra la voluntad del Sr. Presidente, no la puede usar ciudadano alguno, sea ó no Candidato, elector ó ex-Secretario de Ayuntamiento; y lo que es más, ni *periodista* alguno, ni consumado ni consumido ni por consumir ni por consumir. Tal es la ley.

Sin embargo—*¿Qué fan 'ls infants?.....*—dos de los *bonifacios* de casa Sala—los consabidos *hermanitos políticos*—que ejercen de porta-voz de los del grupito *en cuestion*, pretendieron poner una pica—no en Flandes—en el salon del Consistorio—y al efecto pidieron la palabra.

El Sr. Presidente de la Junta, por esto ó por aquello, ó por lo que fuese, en uso de su perfectísimo derecho no se la concedió, y aquí vino el *bolero*. ¡Como se crecieron nuestros *hombrecitos*! ¡Hasta llegaron á parecer mas altos!

—Pido la palabra.

—No hay palabra.

—Que somos electores y tenemos perfecto derecho á usarla.

—Puedo, segun la ley, no concedérsela y no se la concedo.

—Yo quiero hablar.

—Que no me obliguen Vds. á emplear medios que me repugnan.....

En fin, que la Presidencia tuvo teson y nuestros parlanchines no pudieron salirse con la suya.

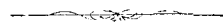
Entonces fué cosa de oír aquellas palabras cohibidas, como pretendian desabogarse por otro modo. Pero la Presidencia frunció el ceño, palidicieron dos semblantes y los consabidos *hermanitos* tomaron la extrema resolucion de abandonar el local.

Nosotros, atentos á los acuerdos que la Corporacion iba tomando, no nos fijamos mucho en lo que decian varias voces que oimos cuando aquellos dos individuos salian del Consistorio, pero, nos aseguraron que al largarse los salientes—sin sobre—, en vista de la actitud con que se fueron, varios de los presentes les corearon la salida con todo aquello de ¡ole ya, viva tu mare! ¡venga de ahí! ¡salerosos! y otros simpáticos dicharachos.

Por motivos diversos, nosotros lamentamos el triste y poco edificante espectáculo que los *hermanitos*, representantes de los de casa Sala, nos obligaron á presenciar. Y al terminar el chocarrero incidente por ellos promovido, exclamamos ¡D. Juan Gasset y Ricou, en este mismo Salon y dirigiéndose á esa gente, que bien dijo cuando dijo «PERA VOSALTRES NO HI HA LLEY QUE VALGA, PERQUE VOSALTRES NO 'N COMPLIU CAP.»!

¡Siempre los mismos!

¡Son unos infelices, pero nunca enmendarán!



UNA INTENTONA DE VENGANZA EN REGLA

El día 8 del corriente, fiesta de la Ascension del Señor en hora avanzada de la noche cuando nuestro particular amigo D. Francisco Verdaguer se retiraba á su casa, seguramente á no ser por un íntimo amigo suyo, debía de sucederle una mala pasada.

Advirtió dicho Sr. á sus amigos que junto al árbol frente la fuente de S. Francisco, estaba como escondido un hombre y fuese que lo oyese este ó maliciase que habia sido descubierto, ello es, que se separó un poco yendo á colocarse junto á la reja de la casa del Sr. Vilatersana, sin duda para disimular su silueta.

Pero, el Sr. Verdaguer no se fió y adelantándose con su amigo, encendieron algunas cerillas, reconociéronle y resultó ser una persona completamente desconocida. Preguntáronle lo que buscaba, donde iba y lo que queria, no respondiéndoles hasta la tercera vez con mucha acritud y con tono provocativo, *me'n vaig á dormi*; y con actitud no bien resuelta y como quien titubea, por último y como á la fuerza se marchó.

Se llamó á los serenos. Se hicieron algunos pasos y no se volvió á dar con el desconocido.

Su vestir no era de ladrón. Su lenguaje *estarragués*. Sus maneras no señalaban un robo más bien un atropello.

Todo, pero todo, indicaba una venganza.

Ahora que se hagan comentarios.

¡Y no habrá aun razon para execrar á esa gente y pedir su hundimiento y exterminio, cuando son tan malvados!

Quede sobre su frente el mas ominoso de los estigmas y vivan para siempre alejados de nosotros.

Son, no hay que dudarlos, nuestra deshonra y si no acabamos con ellos, llegarán un día á dejarnos ante el mundo hechos padron de ignominia.

Granollers es honrado aun y hay que levantar el corazon y el espíritu de este pueblo.

Nosotros venimos á ello y mucho habrá de costarnos no salgamos con la nuestra.

Adelante, pues, los hombres de bien.

Adelante. Adelante.

PLATO DEL DIA.

COMPLACIDOS.

Agotada la edicion de este periódico correspondiente al día 9 del actual, y siendo varios los amigos que desean poseer el artículo *¡Siempre los mismos!* que en dicha edicion publicamos, lo reproducimos en la de hoy.

DESENGAÑOS.

Gracioso es bajo todos conceptos lo que están diciendo estos benditos caídos.

Vista sin duda la derrota que han sufrido y la que habia sufrido ya el feudalismo que de mucho tiempo nos venia oprimiendo, principian (tontería) á desatarse en amenazas diciendo no han tomado parte en las elecciones de Ayuntamiento, por la sencilla razon de que cuando ellos entrarán al poder y el Sr. Sagasta suba cojerán á todo el Ayuntamiento (¿?) y lo meterán á presidio (¡¡!) sin remision y sin *dinero*... para toda una *eternidad*.

Y es buena la ocurrencia; porque es lo que ellos dicen. Si entrásemos al Municipio, ¡eh! cuando suene la hora (que no sonará), nosotros mismos nos haríamos daño y esto no puede ser. Contra nosotros nunca. Para tener bien preparada la celada (á esto se le llama ser vivo) es necesario no meterse y así cuando venga el momento y suene la ¡terrible! hora asómbrense Vds. (¡¡¡!!!) entonces.... entonces.... «¿qué?» Cojerlos y enviarlos á.... Filipópolis.

No es mala la salida.

¿En estos momentos ¡incautos! ? ¿*Llués á n'aquestas horas?*

Ba, que se ha hecho tarde. Como no tienen otro medio para hacernos frente, nos salen ahora con que vendrá el *Coco*, espantajo de los niños que no quieren dormirse.

Desengañaos. Estais sepultados.

La farsa está acabada.

¡Ulls que os vegeren! ¿qué farán sino plorar?

BIEN PARA GRANOLLERS.

Pronto va ha ser un hecho la inauguracion en esta villa de un establecimiento de géneros de alta novedad en loza, porcelana y otros artículos, montado todo con el más exquisito gusto del día.

Si los dueños de este nuevo comercio, único en su clase en esta, ponen pié firme en él, hora vendrá sin tardar mucho que los del mismo ramo de la capital, han de sentirse molestados por su *segura* y seria influencia. Porque, esta especialidad es muy susceptible de variedad y gusto y como esto lo poseen admirablemente los dueños del mismo, es indudable un buen y feliz éxito.

JUSTA QUEJA.

Comvendría no permanecieran un momento más en los cantos del pórtico de nuestra Plaza Mayor aquellos edefesios llamados KIOSKOS, en perjuicio de los vecinos de aquella plaza. Siendo lo peor de todo, no porque quiten la vista solamente de sus establecimientos, sino por el escondrijo de que pueden servirse gente de mala catadura.

Aguardamos su pronta desaparicion.

Imprenta de José Bataller, Granollers.